Precios de suscrición — Pesetas.

En la isla, un mes adelantado. . . 1'50
En el resto de España, trimestre id. 5'00
Ultramar y Extranjero lo que corresponda por aumento de franqueo,
Números sueltos 10 céntimos.

El Liberal

DIARIO DEMOCRÁTICO DE MENORCA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTUANDO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS.

Precio de los anuncios — Pesetas

En la cuarta plana cada línea de publicación diaria . . . . 0'10
Rebaja proporcionada al número de inserciones.
Sólo se admiten anuncios hasta las 12 del dia de publicación.

Año 11.° — Mahón, lúnes, 10 Agosto de 1891. — N.° 3.019

SECCIÓN DE NOTICIAS

Convenio comercial

CON LOS ESTADOS-UNIDOS

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de Estado, segun acuerdo del Consejo de ministros;

En nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En reciprocidad de las franquicias y ventajas aseguradas por declaracion del presidente de los Estados-Unidos de América, en uso de las facultades que le están conferidas, así al azúcar como á otros productos de las islas de Cuba y Puerto-Rico mencionados en la seccion 3.ª de la nueva ley arancelaria, en la actualidad vigente en dichos Estados, serán admitidos en las aduanas de aquellas islas desde 1.° de Setiembre del año actual los productos ó manufacturas procedentes de aquel país expresados en la tabla transitoria adjunta, con la excepcion en la misma consignada respecto al trigo y sus harinas; y desde 1.° de Julio de 1892 los comprendidos en las tablas, tambien anejas, A, B, C, D, con las franquicias y rebajas que aparecen así en estas como en la transitoria antes citada.

Art. 2.° Continuarán los demás artículos sujetos al pago de los derechos marcados en la tercera columna del arancel, con los recargos autorizados en tanto que dicho arancel no sea sustituido por otro.

Art. 3.° El gobierno dará oportunamente cuenta á las Córtes de las disposiciones de este decreto.

Dado en San Sebastian á 28 de Julio de 1891.—*Maria Cristina.*—El ministro de Estado, *Cárlos O' Donnell.*

TABLA TRANSITORIA

Productos ó manufacturas de los Estados Unidos, procedentes de los puertos de dichos Estados, admisibles en las islas de Cuba y Puerto-Rico desde 1.° de Setiembre de 1891, libres de derechos de aduanas y descarga y de cualquiera otra clase, ya sean del Estado ó provinciales.

1.° Carnes en salmuera, saladas ó ahumadas; tocino, jamones y carnes conservadas en latas, en manteca ó por extraccion del aire. Se exceptua el tasajo.

2. Manteca de cerdo.

3. Sebo y demás grasas animales derretidas ó en rama, sin manufacturar.

4. Pescados y moluscos, vivos, frescos, en seco, en salmuera, ahumados, en escabeche, ostras y salmon en latas.

5. Avena, cebada, centeno, trigo negro ó sarraceno y harinas de estos cereales.

6. Almidon, maicena y otros productos alimenticios del maiz, excepto harina de maiz.

7. Semillas de algodon, aceites y tortas de dicha semilla para cebar ganado.

8. Heno, paja para pienso y salvado ó afrecho.

9. Frutas verdes, secas y en conserva, excepto las pasas.

10. Legumbres y hortalizas, verdes ó secas.

11. Resina de pino, alquitran, pez y trementina.

12. Maderas de todas clases, en troncos ó trozos, vigas, viguetas, tablas, tablones, hojas, palos redondos ó cilíndricos, aunque estén cortados, cepillados, ranurados ó estriados, incluyendo entarimados.

13. Maderas para pipería, incluso duelas, fondos y aros de madera.

14. Cajas de madera armadas ó sin armar, excepto las de cedro.

15. Maderas ordinarias, labradas en puertas, marcos, ventanas y persianas, sin pintura ni barniz, y casas de madera sin armar, pintar, ni barnizar.

16. Vagones y carros para caminos ordinarios y la agricultura.

17. Máquinas de coser.

18. Petróleo bruto ó sin refinar, según la clasificacion marcada en las disposiciones vigentes para la importacion de este artículo en dichas islas.

19. Carbones minerales.

20. Hielo.

Productos ó manufacturas de los Estados Unidos, procedentes de los puertos de dichos Estados, admisibles en las islas de Cuba y Puerto Rico desde 1.° de Setiembre de 1891 (con las excepciones que aparecen á continuacion), mediante el pago de los derechos de aduanas que se expresan, estando exceptuados del de descarga y de cualquier otro del Estado ó provinciales.

21. Maiz, pesos 0'20 los 100 kilógramos.

22. Harina de maiz, pesos 0'25 id., idem.

23. Trigo, desde 1.° de Enero 1892, pesos 0'30 id., id.

24. Harina de trigo, desde 1.° de Enero de 1892, pesos uno id, id.

Queda entendido que los envases ó cubiertas en que se importen los artículos mencionados en las dos tablas precedentes entrarán libres de derechos si son los usuales y á propósito para el efecto.

Productos ó manufacturas de los Estados Unidos, procedentes de los puertos de dichos Estados, admisibles en las islas de Cuba y Puerto Rico desde 1.° de Setiembre de 1891 con una rebaja del 25 por 100 del derecho marcado á cada artículo en la tercera columna del arancel de aduanas de dichas islas ó en la columna en vigor, caso de que dicha tercera columna sea sustituida por otra, cuya rebaja debe igualmente aplicarse á los derechos de descarga y á todos los que graven en beneficio del Estado ó de las provincias las mercancías importadas.

25. Manteca de vaca y queso.

26. Petróleo refinado.

27. Botas y zapatos de cuero y piel en su totalidad ó parte.

Queda convenido que los derechos de la tercera columna de los aranceles de las islas de Cuba y Puerto-Rico mencionados en esta tabla se entienden ser los marcados en los aranceles que hoy rigen, con los recargos autorizados por leyes y disposiciones anteriores á esta fecha.

TABLA A.

Productos ó manufacturas de los Estados-Unidos, procedentes de los puertos de dichos Estados admisibles en las islas de Cuba y Puerto-Rico desde 1.° de Julio de 1892, libres de derechos de aduana y descarga ó de cualquiera otra clase, ya sean del Estado ó provinciales.

1. Mármoles, jaspes y alabrastros naturales ó artificiales, en tosco ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma.

2. Otras piedras y tierras, incluso el cemento, empleados en la construccion, en las artes y la Industria.

3. Aguas minerales ó medicinales.

4. Hielo.

5. Carbon mineral.

6. Resina de pino, alquitrán, pez, trementina, asfalto, esquistos y betunes.

7. Petróleo bruto ó sin refinar, según la clasificacion que marquen los aranceles de dichas islas.

8. Barro ordinario en losas, losetas, ladrillos y tejas sin barnizar para construccion de edificios, hornos y otros usos análogos.

9. Monedas de oro y plata.

10. Hierro fundido en lingotes y el viejo, y acero viejo.

11. Hierro fundido en tubos, vigas, viguetas y otros artículos análogos para construccion de edificios en manufacturas ordinarias. (Véase el *Repertorio)*

12. Hierro forjado y acero en barras, carriles y barras de todas clases, chapas, vigas, viguetas y otros artículos análogos para construccion de edificios.

13. Hierro forjado y acero en alambres, clavos, tornillos, tuercas y tubos.

14. Hierro forjado y acero en manufacturas ordinarias y tejido de alambre sin obrar. (Vease el *Repertorio)*

15. Algodon en rama con ó sin pepitas.

16. Semilla de algodon, aceite y tortas de dichas semillas para cebar ganado.

17. Sebo y las demas grasas animales derretidas ó en rama, sin manufacturar.

18. Libros y folletos impresos encuadernados ó sin encuadernar.

19. Maderas de todas clases en troncos ó trozos, vigas, viguetas, tablas, tablones, hojas, palos redondos ó cilíndricos, aunque estén cortadas, cepilladas y ranuradas ó estriadas, incluyendo los entarimados.

20. Maderas para pipería, incluso duelas, fondos y aros de madera.

21. Cajas de madera, armadas ó sin armar, excepto las de cedro.

22. Maderas ordinarias, labradas en puertas, marcos, ventanas y persianas, sin pintura ni barniz, y casas de madera sin armar, pintar ni barnizar.

23. Maderas ordinarias labradas en toda clase de artículos torneados ó sin tornear, pintadas ó barnizadas excepto muebles. (Véase el *Repertorio.)*

24. Abonos naturales ó artificiales.

25. Utiles, utensilios y herramientas para la agricultura, las artes y oficios mecánicos.

26. Máquinas y aparatos para la agricultura, motores industriales y científicos de todas clases y materiales y piezas sueltas para los mismos, incluso vagones, carros y carretones de mano para los caminos ordinarios y la agricultura.

27. Material y artículos para obras públicos, como ferrocarriles, tranvías, caminos, canales de riego y navegacion, y aprovechamiento de aguas, puertos, faros y construcciones civiles de utilidad general, cuando se hagan con autorizacion del gobierno ó se obtenga la libre introduccion de acuerdo con las leyes locales.

28. Materiales de todas clases para construccion ó reparacion parcial ó total de buque, con sujecion á disposiciones especiales, con objeto de evitar abusos en la importacion.

29. Carnes en salmuera, saladas y ahumadas, incluyendo tocinos, jamones y carnes conservadas en latas, en manteca ó por extraccion del aire. Se exceptúa el tasajo.

30. Manteca de cerdo y de vaca.

31. Queso.

32. Pescados y moluscos vivos, frescos, secos, en salmuera, salados, ahumados y en escabeche, ostras y salmon en latas.

33. Avena, cebada, centeno, trigo negro ó sarraceno y harina de estos cereales.

34. Almidón, maicena y otros productos alimenticios de maiz, excepto harina de maiz.

35. Frutas verdes, secas y en conserva, excepto las pasas.

36. Legumbres y hortalizas verdes ó secas.

37. Heno, paja para pienso y salvado ó afrecho.

38. Arboles, plantas, arbustos y semillas de jardin ó huerta.

39. Cortezas curtientes.

TABLA B.

Productos ó manufacturas de los Estados-Unidos, procedentes de los puertos de dichos Estados, admisibles en las islas de Cuba y Puerto Rico desde 1.° de Julio de 1892, mediante el pago de derechos de aduanas que se expresan, estando exceptuados del de descarga y de cualquiera otro del Estado ó provincial.

40. Maiz, pesos 0'25 los 100 kilógramos.

41. Harina de maiz, pesos 0'25 id. idem.

42. Trigo, pesos 0'30 id. id.

43. Harina de trigo, pesos 1 id. id.

44. Carros, vagones y otros vehículos para ferrocarriles ó tranvías, cuando no ha sido obtenida la autorizacion del gobierno para la libre admision: 1 por 100 *ad valorem.*

Queda entendido que los envases ó cubiertos en que se importen los artículos mencionados en las tablas precedentes *A* y *B* entrarán libres de derechos, si son los usuales y á propósito para el objeto.

TABLA C.

Productos ó manufacturas de los Estados Unidos, procedentes de los puertos de dichos Estados, admisibles en las islas de Cuba y Puerto Rico, desde 1.° de Julio de 1892 con rebaja de 50 por 100 del derecho marcado en cada artículo en la tercera columna del arancel de aduanas de dichas islas, ó en la columna en vigor, caso de que dicha columna sea sustituida por otra, cuya rebaja debe igualmente aplicarse á los derechos de descarga y á todos los que graven en beneficio del Estado ó las provincias las mercancías importadas.

45. Mármoles, jaspes y alabastros de todas clases, cortados en losas, baldosas, ó escalones; los mismos, labrados ó tallados en toda clase de objetos, pulimentados ó sin pulimentar.

46. Objetos de vidrio y cristal, vidrio y cristal plano para escaparates y ventanas, y los mismos plateados, azogados ó con baño de platino.

47. Barro en baldosas, baldosines y mosáicos para pavimentos, losas de color, tejas barnizadas y cañería.

48. Losa de pedernal, losas finas y porcelana.

49. Hierro fundido en manufacturas finas ó las pulimentadas con baño de porcelana, ó parte de otro metales. [Véase el *Repertorio.*]



50. Hierro forjado y acero en ejes, llantas, muelles y ruedas para carruajes, los redoblones ó remaches y las volanderas.

51. Hierro forjado y acero en manufacturas finas ó las pulimentadas con baño de porcelana ó parte de otros metales, no comprendidas expresamente en otros números de estas tablas, y básculas para pesar. (Véase el *Repertorio.*)

52. Agujas, plumas, cuchillos de mesa y de trinchar, navajas de afeitar, cortaplumas, tijeras y piezas para relojes y otros artículos similares de hierro y acero.

53. Hoja de lata sin labrar ó labrada.

54. Cobre, bronce, laton y niquel y aleaciones de los mismos con metales comunes, en tronos ó barras, y todas las manufacturas de los mismos.

55. Los demás metales comunes y sus aleaciones, en trozos ó barras, y todas las manufacturas de los mismos, lisas, barnizadas, doradas, plateadas ó niqueladas.

56. Muebles de todas clases de madera ó metal, incluso muebles para las escuelas, pizarras y otros materiales para las mismas, y toda clase de artículos de maderas finas no comprendídas expresamente en otros números de estas tablas. (Véase el *Repertorio.*)

57. Junco, esparto, crín vegetal, retama, sauce, paja, palma y otros materiales análogos, manufacturados en artículos de todas clases.

58. Pastas para sopas, harina de arroz, pan y galletitas y harinas alimenticias no comprendidas en otros números de estas tablas.

59. Sustancias alimenticias en conserva y géneros en latas no comprendidas en otros números de estas tablas, incluso los salchichas, embutidos, mostazas, salsas, encurtidos, conservas de frutas y jaleas.

60. Goma elástica y guttapercha y sus manufacturas, solas ó mezcladas con otras materias (excepto la seda); hule y tela encerada ó alquitranada.

61. Arroz con cáscara ó sin ella.

Queda convenido que los derechos de la tercera columna de los aranceles de la isla de Cuba y Puerto Rico, mencionados en esta tabla se entiende ser los mercados en los aranceles que hoy rigen, con los recargos autorizados por leyes y disposiciones anteriores á esta fecha.

TABLA D.

Productos ó manufacturas de los Estados Unidos, procedentes de los puertos de dichos Estados, admisibles en las islas de Cuba y Puerto-Rico desde 1.° de Julio de 1892, con rebaja de 25 por 100 del derecho marcado en cada artículo en la tercera columna del arancel de aduanas de dichas islas, ó en la columna en vigor, caso de que dicha tercera columna sea sustituída por otra, cuya rebaja debe igualmente aplicarse á los derechos de descarga y á todos los que graven en beneficio del Estado ó de las provincias las mercancías importadas.

62. Petróleo refinado y la bencina.

63. Algodon manufacturado, hilado ó torcido y en géneros de todas clases, tejido ó de punto, y el mismo con mezcla de otras fibras vegetales ó animales en las que el algodon sea parte componente igual ó mayor que las demas, y ropas exclusivamente de algodon.

64. Jarcia, cordelería é hilo de bramante de todas clases.

65. Colores crudos y preparados con aceite ó sin él, tintas de todas clases, betún para calzado y barnices.

66. Jabon de tocador y perfumería.

67. Medicamentos de propiedad particular ó con patente de invencion, y todos los demás y las drogas.

68. Estearina y sebo manufacturado en velas.

69. Papel para imprimir, decorar habitaciones, de madera ó paja, para envolver y para envases, sacos y cajas del mismo, papel de lija y cartón fuerte.

70. Cueros y pieles curtidos, adobados, barnizados ó charolados de todas clases, incluso suela ó correas.

71. Botas y zapatos de cuero ó piel, en parte ó en totalidad.

72. Baúles, maletas, sacos de noche, carteras y otros artículos análogos, en parte ó en su totalidad de cuero.

73. Atalajes y otros artículos de guarnicionero ó talabartero.

74. Relojes de bolsillo y de pared, de oro, plata ú otros metales, con cajas de piedra, madera, ú otros materiales, lisos ó con adornos.

75. Carruajes de dos ó cuatro ruedas y piezas de los mismos.

Queda convenido que los derechos de la tercera columna de los aranceles de islas de Cuba y Puerto-Rico mencionados en esta tabla se entienden ser los marcados en los aranceles que hoy rigen, con los recargos autorizados por leyes y disposiciones anteriores á esta fecha.

MAHON

Tertulia
DEMOCRÁTICA-PROGRESISTA
Calle San Luis Gonzaga

Mañana martes tendrá lugar la cuarta conferencia en dicha Tertulia, empezando á las nueve y media.

Los temas que se desarrollarán son los siguientes:

La República es la paz, por D. Antonio Vinent y Victory.

Cargas de Justicia en España, por D. Roque Barcia, leidas por el jóven Lorenzo Camps.

Resúmen de dichos temas, por D. Francisco Tudurí.

Los hombres de "El Bien Público", ó sea los gefes de la conservaduría mahonesa, que no tuvieron escrúpulo alguno en parapetarse tras de un Caimaris, como no lo tienen parapetándose á diario tras de un Tutzó, para dirigir á mansalva injurias y calumnias más ó menos embozadas, á personas cuya honra y reputacion está muy por encima de la de todos los *personajes* de su cuadrilla, gritan, alborotan y hacen como que se escandalizan, al ver que levantamos nada más que la punta del velo que cubre su asquerosa podredumbre y se atreven á estampar párrafos como el que á continuacion copiamos:

«Contra esta clase de canallas no queda recurso alguno; quien les abofetea se ensucia; quien les habla se envilece. El silencio es el mejor de los desprecios.»

¡Canallas! ¿Habrá creido "El Bien Público" que en este mundo somos todos Juanes y Pedros? ¿Creerá tal vez que esta poblacion no se compone más que de callejones como el de San Gabriel, y de personillas como las que de ellas se valen para *obsequiar* á sus amigos?

¡Abofetearnos! ¿Quién? Acaso el *bú* de su partido, el matachin que en lejanas tierras pobló los cementerios de cadáveres y aquí ocultó su cobardía, alegando que no quería batirse más que en la frontera? Acaso *su perro*, como le llama todo Mahon, que en su vida ha osado levantar la vista del suelo, acosado sin duda por los remordimientos que le producen recuerdos de tiempos pasados y que no está lejos el día que demos á conocer? ¡Hablarnos! ¿Olvida quizá "El Bien Público" que sus amigos hace mucho tiempo que no tienen esta honra, pues saben que nuestra contestacion sería sencillamente escupirles á la cara?

Cállese, pues, en buen hora "El Bien Público", ya que á sus amigos tanto le conviene, pero no dé por razon de su silencio, el tener que llevar á efecto bravatas que no puede en modo alguno cumplir.

"El Bien Público", con su frescura acostumbrada, dice que el Alcalde no desempató ninguna de las votaciones referentes á la proposicion del Sr. Seguí. Y en efecto; presentó el Sr. Seguí su proposicion; pidió la urgencia D. Pedro R. Pons; se opuso el Sr. Landino, diciendo que se dejara sobre la mesa hasta la sesion próxima: se vota la urgencia; emiten el voto en su favor los concejales Sres. Pons, (D. Pedro R), Seguí, García, Sintes Pons, Orfila, Vidal y Meliá y Sintes Pascuchi, total 7; votan en contra los concejales Sres, Ballester, Moncada, Pons (D. Antonio), Carreras, Landino, Pons Sancho, y el Sr. Alcalde, total 7 tambien; quedando por consiguiente empatada la votacion. El Sr. Alcalde en vista de ello resuelve que la proposicion del Sr. Seguí, quede sobre la mesa y esto en sentir de "El Bien Público", no es desempatar. Conque, apaga y vámonos.

Al embarcar ayer la correspondencia pública para Barcelona el vapor correo *Puerto Mahon*, enarboló en el palo mayor el gallardete nacional, que parece es reglamentario en los buques de su clase, debiendo permanecer izado mientras esté la correspondencia á bordo; y lo mismo harán el próximo miércoles el *Nuevo Mahonés* y el *Menorca* cuando preste servicio, quedando restablecida esta práctica, que había caido en desuso.

El referido miércoles emprenderá el *Nuevo Mahonés* su última espedicion á Palma, debiendo á su regreso quedar en situacion de reserva, para proceder á su limpia de fondos y recorrida general. Será sustituido el 19 por el *Menorca* á cuyo efecto bajará el lunes 17 del varadero, en donde ha limpiado y reparado á su vez con el esmero que tiene acreditado la Empresa.

El Bien Público, con la intencion de pescar algun incauto, se esfuerza en hacer creer á sus lectores, que los concejales Sres. Seguí, García, Pascuchi, Sintes y Cardona y Orfila (D. Gabriel) hubieran hecho mas gravosa la situacion del pueblo, si su voto hubiese prevalecido en la sesion del 28 Julio último, porque, dice, que el Ayuntamiento se hubiera visto obligado á repartir 70.000 y pico de pesetas.

Dijimos nosotros, que dichos señores se proponían evitar, por el contrario, que el Reparto fuese mucho mayor.

El citado periódico, en su número del sábado, empieza ya á confesar que si en efecto sucediera lo que nosotros insinuamos, ó sea, que rescindiendo el contrato con la Empresa actual, y viniendo la antígua con sus ofertas, *podría* el Ayuntamiento hacer un Reparto de una cantidad mucho más crecida de las 70.000 pesetas. Francamente no creíamos que *El Bien Público* se hubiese apresurado tanto á enseñar la oreja, y nos alegramos de ese *cambio*, por mas que sea entre dientes, porque nos demuestra que al ver la realidad de las cosas, acabará por entonar el *mea culpa* y comprenderá que la opinion de los Sres. Seguí, García, Pascuchi, Sintes Cardona y Orfila (D. Gabriel) es más práctica de lo que él se figura.

Cuando el Ayuntamiento tuvo que reintegrar á la antigua Empresa cerca de 30.000 pesetas por la supresion de los derechos sobre alcoholes, no ocurrió ninguna catástrofe. *El Bien Público* no tuvo una palabra de consuelo para el pueblo, no le inspiró ningun temor de que se fuera á girar reparto alguno para cubrir aquella suma. Aquí si que viene como de molde aquella tan célebre frase suya: lo que puede un dulce!

De otro lado, si aquellas 30.000 pesetas se pagaron entonces por el Ayuntamiento sin necesidad de Reparto ¿porqué ha de infundir ahora ese medio tanto miedo al órgano carlo-conservador? ¿Como se esplica que no estando entonces al frente de la Alcaldía ningun abogado se encontrara medio de satisfacer dicha indemnizacion al arrendatario saliente sin echar su Reparto, y ahora no hay otro medio, segun *El Bien Público*, para salir del atolladero? Y por último, porqué no levantó dicho periódico voz cuando el Ayuntamiento y Junta municipal acordaron que el déficit del presupuesto municipal corriente se cubriera por medio de un Reparto de 28.762 pesetas, y trata ahora de levantar tanta polvoreda con el dichoso de reparto que veía en lontananza de las 70.000 y pico de pesetas?

Créannos nuestros lectores, *El Bien Público* solo tiene en vista, al dar su voz de alerta, dos cosas: pescar algun incauto, y volver á aquéllos tiempos en que el maná subía del Anden de Levante á la calle

del Bastion.

—

El baile dado anoche en la *Era del Deume*, estuvo bastante concurrido, siendo muy aplaudida la pareja que bailó los tan populares boleros.

El próximo sábado, festividad de la Asuncion, tendrá lugar en dicha *Era*, la inauguracion del Teatro de Verano recientemente construido, y al efecto estará el local profusamente iluminado á la veneciana, soltándose un ramillete de fuegos artificiales.

No dudamos que el público mahonés premiará los esfuerzos de la comision organizadora, asistiendo á dicha inauguracion, que de seguro les proporcionará un buen rato de solaz y recreo.

—

Procedente de Génova fondeó ayer en nuestro puerto el acorazado chileno *Presidente Pinto* de 3.000 toneladas, de 5.000 caballos de fuerza y con una dotacion de 120 hombres.

Lo manda el capitan de corbeta D. E. Amengual que está mañana ha visitado al Gobernador militar de esta isla y plaza.

Dicho buque se está provisionando e carbon, que le ha sido facilitado por la compañía de Vapores, y como su comandante tiene prisa de llegar á Tolon para artillar el buque la carga del combustible se efectuará tambien durante la noche á cuyo efecto tendrá encendido el buque sus potentes focos eléctricos.

—

Terminada la cuarentena ha sido despachada en el dia de hoy la corbeta española *Consuelo* su capItan D. Juan Cardona con destino á Barcelona con el cargamento de algodón que para dicho puerto condujo.

—

Para purgar cuarentena ha fondeado en el Lazareto súcio de este puerto el bergantin goleta *Beatriz*, su capitan D. Jaime Bonet procedente de San Juan de Puerto-Rico con cargamento de azúcar, cueros y otros efectos consignado á Palma de Mallorca.

—

Un vecino del callejon de la plaza de la Esplanada, que da á la calle de San José, murió ayer completamente destrozado por la explosion de varios cartuchos de dinamita que guardaba en su casa y de los que usaba para el arranque de piedra para la construccion de aceras. La fuerza explosiva fué tal que hundió el pavimento y cuarteó el techo, haciéndose sentir en todas las casas de la prolongacion de la calle de S. José y en las de la calle de ia Esplanada que forman el ala en que tiene acceso dicho callejon.

En el sltio de la ocurrencia se presentaron acto contínuo las Autoridades.

—

La concurrencia que asistió á la fiesta celebrada en honor de San Cayetano en el caserío de Llumesanas fué verdaderamente extraordinaria y mucho mas numerose que en años anteriores. A pesar de ello en los bailes no reinó la animacion que podía esperarse.

—

Por la Alcaldia ha sido multado el dueño de un perro que andaba suelto sin los requisitos marcados en las disposiciones vigentes.

—

El paseo de la Esplanada se vió ayer tarde muy concurrido interpretando á perfeccion la música del regimiento de Baza, las piezas del programa.

—

Los pasageros salidos en la mañana de ayer para Alcudia y Barcelona á bordo del vapor correo «Puerto Mahon son los siguientes.

PARA BARCELONA

D. Juan Viña, José Estela, Rosa Estela, María Martorell, Miguel Estela, Jorge Martorell, Juan Vich, Antonio Elias, Erasmo Camillo, Francisco Riviera, Juan Carulla, Margarita Horrach, Juan Fons, José Guillermot, Miguel Botta, Antonia Martí, Catalina Sampol.

PARA ALCUDIA

D. José Pons, Francisco Femenías, Juan Albertí, Juan Vidal, Emilio Jardo, Maria Vanrell, Manuel Lafuente, Lorenzo Lafuente, Un individuo de tropa, Juana Pons, Dolores Ibañez, Esperanza Olives, Juan Baselini, Cinco soldados, Luis Gonzalez, Victor Valert, Enrique Compte, Ramon Lopez, Salvador García, Miguel Roura, ¿Gerónimo Escudero, Alejandro Curdunet, Fortian Raldos, Juan Grau, Filomena Cortés.—Total 49.

BOLSA DE MADRID

8 de Agosto 4 t.

4 por 100 interior, contado	75'900
4 por 100 exterior	76'800
4 por 100 amortizable	88'650
B. H. de Cuba	105'100
París 8 D. V.	7'900

—

BOLSA DE BARCELONA

8 de Agosto 4 20 t.

4 por 100 interior	75'120
4 por 100 exterior	76'650
4 por 100 amortizable	88'500
B. H. de Cuba 1886	105'620
Id. id. 1890	98'870
Banco Hispano-Colonial	59'800
Acciones f-c. Francia sin cupon	38'050
Id. Norte	64'200
Id. Orense	15'450
Id. Almansa	000'000
Obligaciones Francia	62'000
Id. Norte	80'000
Id. Orense	38'250
Id. Almansa	70'250
Compañía Trasatlántica	86'250

Empeños del Casino Mercantil

Interior . . . . 10 rs. v.
paga alcista.

Crónica religiosa.

Santo de hoy

S. Lorenzo diác. mr.

Santo de mañana

Sta. Filomena vg.

Crónica marítima.

Buques entrados.

Dia 9.

De Génova, crucero chileno, *Presidente Pinto*, mandado por D. R. Amengual, con 120 tripulantes y lastre.

Buques despachados.

Dia 10.

Para Barcelona, corbeta *Consuelo*, capitan D. Juan Cardona, con 12 tripulantes, algodon duelas.

MISCELÁNEA

Historia del termómetro

—

La primera idea del termómetro se debe probablemente al célebre Van Helmont que inventó un aparato que, para usar sus propias palabras, debia «probar, que el agua contenida en un globo unido á una varilla hueca, sube ó baja segun la temperatura del medio que la rodea.» En el siglo XVII, Galileo, Bacon, Scarpi, Flud, Borelli y otros sabios de la misma época, hicieron estudios en este sentido que no siempre fueron coronados de óxito. En 1621 Cornelius Van Drebbel, físico holandés, inventó un termómetro que consistía en un tubo lleno de aire cerrado en su extremo superior y bañado el otro extremo, que estaba abierto, en una vasija que contenia ácido nítrico diluido con agua. Según subia ó bajaba la temperatura exterior se aumentaba ó disminuia el volumen del aire en el tubo y subia y bajaba el líquido.

Este instrumento que se llamó el «calendare vitrum» por su inventor, constituyó lo que se ha llamado después un termómetro de aire; pero como su graduacion no estaba basada en principio fijo alguno, no era posible que se hiciera ningún estudio comparativo.

Por el año de 1650 los miembros de la *Academia del Cimento*, de Florencia, introdujeron ciertos perfeccionamientos que le dieron casi la forma que tiene hoy y su principio fué basado sobre la expansion del líquido.

El tubo se llenó de alcohol coloreado. Con objeto de graduarlo se llevó á un sótano y se hizo una señal en el lugar en que quedó el líquido cuando bajó. Después, se dividieron las partes más arriba y más abajo de la señal en 100 secciones iguales. A fines del siglo XVII el físico Renaldina, de Pisa, profesor en Padua, propuso que todos los termómetros tomaran el punto de congelacion del agua como punto fijo, y como segundo punto fijo aquel á que sube el alcohol en un tubo bañado en manteca derretida, dividiéndose el espacio intermedio en partes iguales. Desde aquélla época data el termómetro actual y el primer instrumento hecho con estas innovaciones de 1701.

Este fué construido por Newton y el primero que dió indicaciones comparables. Newton usó el aceite de linaza, por ser capaz de soportar una temperatura mayor que el alcohol, sin hervir, y su punto fijo de graduacion para el límite superior fué el calor del cuerpo humano, y el inferior el punto á que se detiene el aceite en el momento de su congelacion. Pronto se empezó, sin embargo á hacer investigaciones para descubrir un agente termométrico mejor que el aceite cuya expansion por el calor es muy poca y que se congela con una variacion muy escasa de la temperatura, y en 1714, Gabriel Fahrenheit, de Dantzig, casi acabó de resolver el problema con la construccion del termómetro que hoy lleva su nombre. Este fué inmediatamente adoptado en Alemania é Inglaterra (en donde se usa todavía), é introducido en Francia, pero muchos hombres científicos dieron la preferencia al que acababa de inventar Reaumur. Finalmente, en 1741, Celsius, un profesor de Upsala, hizo el termómetro Centígrado.

—

Juanita se presenta á su mamá derramando un mar de lágrimas.

—¡Mamá!... la muchacha me ha pegado.

—Haberle devuelto los golpes.

—¡Ya se los había devuelto antes!

—

Entre criados:

—Habrás recogido buenos aguinaldos este año; tu ama te habrá dado...

—Sí... con efecto... me ha dado...

—La cuenta para que me marche.

—

—Mira, Ramón—le dice un caballero á su criado,—voy á hacer un viaje de algunos días. Si viene á buscarme mi amigo D. Ricardo, dile que estaré de vuelta á fin de semana.

—Muy bien, señorito.

—¿Estás enterado?

—Sí, señor. Pero, y si no viene, ¿qué le digo?

Telegramas

(SERVICIO PARTICULAR DE **El Liberal**)

Madrid 8 5-30 t.

S. M. la Reina Regente sigue mejor de su lijera indisposicion.

Se proyecta en Barcelona una reunion mónstruo con objeto de pedir la revocacion del tratado de comercio entre España y los Estados Unidos.

El oro argentino se cotiza á 403.

Circulan rumores de que China trata de declarar la guerra á Bolivia.

Madrid 10 10 m.

Se asegura que Francia modificará su gestion sobre los vinos españoles.

Se ha celebrado un meeting anarquista en Valencia al cual han asistido unos mil obreros. Se pronunciaron muchos discursos, reinando orden completo.

Madrid 10 12-15 t.

(Urgente)

LOTERÍA NACIONAL

En el sorteo verificado hoy han sido favorecidos con los primeros premios los siguientes números:

Con 250.000 *Ptas.*

1.831, Zaragoza.

Con 125.000

10.184, Palma.

Con 60.000

3.179, Barcelona.

Con 30.000

7.654.

Con 4.000

7.841.
5.012.
4.619.

FABRA.

ADMINISTRACIÓN: calle Nueva, núm.° 25.

SECCION DE ANUNCIOS

IMPRENTA: calle de San José

IMPRENTA DE B. FÁBREGUES